

# Honorable Asamblea Nacional Constituyente

Acta N° 184.

Sesión Espertina del Sábado 15 de Febrero de 1947

Asisten: 40 Representantes  
Preside: El H. Francisco Hlin  
gworth.

actúan: El señor secretario  
Eduardo Pate y el  
Prosecretario U. Vera B.



## Sumario:

I- Se instala a las 4 y media de la tarde.

II-A) El H. Coello Serrano pide que hoy se decida sobre el caso del Mayor Luis Benigno Gallegos referente a "Polta-Ancezas".

B) Pasa a dirigir la sesión el H. Alarcón Ruperto.

C) Lese el informe que fue conocido por la Asamblea en sesión de 8 del presente mes.

D) Se lee el proyecto sustitutivo presentado por el Dr. Berán por el y varios H.H.

2

Se niega la moción previa  
del Sr. Plaza Sedesma que dice:

La Asamblea Nacional  
niega la petición del Mayor  
Luis Benigno Gallegos y resuel-  
ve que el Proceso pase a estu-  
dio y resolución del Poder  
Judicial."

E). - Se niega el informe de  
la Comisión Especial de Le-  
vantamiento de Sanciones.

f) Se aprueba la moción  
del Sr. Ortiz Bilbao que dice:  
"Que se niegue en segunda  
el Proyecto de Decreto presenta-  
do por la Comisión de Levanta-  
miento de Sanciones."

III. - Se levanta la sesión  
por falta de quorum a  
las 7 y media de la no-  
che.

Sesión Vespertina del 15 de Febrero de 1947.

Se instala a las cuatro y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Francisco Klingvorff, y concurren los Diputados señores:

Alarcón Ruperto, Wittman Alberto, Andrade Levallos, Aspiazu Jacinto, Padena, Labrera, Pasillo, Crespo Emiliano, Collo Serrano, Toral y Costa, Dominguez, De la Torre, Fernández C. Con licencia: Alarcón Guillermo, Carrvajal A. Faltaron: Orizaga Toral, Salero Molina, Carrvajal Hugo, De Larrea Alberto.

Actúan el secretario Sr. Eduardo Baste H. y el Prosecretario Sr. Universitario Vera Benegas.

El H. Palacios: Sr. Presidente: Considero extemporánea la moción propuesta por el H. de la Torre, cuando una comisión ha trabajado seis meses conociendo del asunto Asistencia Pública, no es posible que hoy se presente esta moción de que si este asunto es o no político fué el Sr. Presidente de la Asamblea el que decidió que asunto debía pasar a dicha comisión de sanciones.

El H. Collo Serrano: Termina solicitando que la Asamblea decida hoy mismo acerca de lo Tratado en Comisión General en lo que respecta al caso del mayor Benigno Gallegos, relacionado con el reclamo sobre las Haciendas "Colta," "Cueconchi" y amecoc.

El H. Dominguez: Sr. Presidente: Habiendo oído los aditamentos de las diferentes exposiciones que se han hecho en relación con el asunto de la Asistencia Pública, voy a emitir un juicio cuando el Sr. Gallegos arrendó la Hacienda de la Asistencia Pública y debieron darse cuenta de la verdadera extensión de su propiedad, sin embargo, todos



4  
estos señores continuaron tranquilamente usufructuando sus propiedades así como los demás propietarios y todo va en paz hasta enero 22 en que se reiniciaba el contrato, respetando los mismos límites y siguen tranquilamente. Luego, que significa esto, Sr. Presidente? El Sr. Gallegos debía darse perfecta cuenta de la verdadera extensión de su propiedad, sin embargo, nadie reclama ni observa y el Sr. Gallegos sigue pagando el arrendamiento sobre su misma propiedad. Llamo la atención este particular, señores Presidente, ya que desde el primer arrendatario hasta el año 30 nadie hace ninguna observación y solamente al tratarse de los bienes de la testamentaria del Sr. Alzamora, asisten con sus antiguos límites, con cabidas, de agua, con caballerías, etc., en algo que no se puede comprender.

El Sr. Jollo Serrano: Sr. Presidente: Qué es lo que estamos debatiendo, si el informe de la Comisión de Sanciones o el emitido por los S. S. De la Torre y Ferián Foronell?

El Sr. Presidente: El Informe de la Comisión de Sanciones que sancionó en la sesión anterior, quedó suspenso de aprobación para esperar la deliberación que ha tenido lugar esta mañana para tomar cualquier resolución al respecto.

El Sr. Ferián Foronell: Sr. Presidente: Quiero manifestarle al Sr. Jollo Serrano que nosotros presentamos un informe y nos reserváramos para presentar un proyecto de Decreto en vista de la forma como se produjera este especie de caso entre el Señor Personero de la Asistencia Pública y el Sr. Mayor Gallegos. Después me gustaría que se le lea el informe de la Comisión de Sanciones. Me permito presentar este proyecto de Acuerdo.

El Sr. Jollo Serrano: Sr. Presidente: Me permito preguntar si este proyecto de Decreto que acaba de presentar el Sr. Ferián Foronell es un proyecto previamente elaborado por la Comisión o es un proyecto transaccional que se

presenta después de haber escuchado los debates en comisión general. Tendría valor moral una transacción que se sugiere para llegar a una conclusión más rápida en definitiva?

En este momento pasa a dirigir la sesión el Sr. Dr. Ruperto Olarcón primer Vicepresidente de la H. Asamblea, quien hace una exposición sucinta del asunto puesto en debate manifestando que va ordenar que se lea nuevamente el Informe de la Comisión Especial de Serventamiento de Sancciones con el objeto de recordar la memoria de los H. Asambleístas.

La Secretaria: lee el dicho Informe que fue conocido ya por la H. Asamblea en sesión de 8 del presente mes.

Señor Presidente: Nuestra Comisión Especial de Serventamiento de Sancciones tiene el honor de presentar a vuestra consideración y de la H. Asamblea, el siguiente informe con la resolución que ha merecido la disputa entre la Junta de Asistencia Pública y el Mayor Luis Benigno Gallegos, respecto de las Tierras que forman la Hacienda "Pisonchi".

Sr. Presidente, ante todo debemos exponer, que esta comisión con el espíritu de la más exacta justicia y en su imparcialidad, ha venido estudiando este caso desde hace más de cinco meses, tanto por lo complejo del asunto y la abundancia de pruebas instrumentales presentadas, cuanto por que en ellos ha sido agotados todos los esfuerzos posibles a fin de que, dando a las partes los derechos más amplos de exposición, réplicas y contra réplicas y defensas jurídicas, cosas estas que nadie podría discutir, han usado los señores litigantes hasta el extremo y el límite de haber tenido que trasladarse miembros de esta comisión y miembros agregados a esta Legislatura, a hacer la inspección ocular durante dos días de las Tierras en disputa, en la provincia de Chimborazo, tanto faltas a fin de lo cual decimos, no



quede sujeta por estudiarse, comprobarse y establecerse en el caso que nos ocupa.

Mr. Presidente, el caso materia de la discusión es el siguiente: El Mayor Luis Benigno Gallegos, exarrendatario de las Haciendas de la existencia Pública, "falta" y Omeces y entregadas a completa satisfacción de la arrendadora, en el mes de Febrero de 1944, según consta del potejo de inventarios y escritura de Transacción celebrada a 8, I-44 compró un predio denominado "Cusanchi" a la Srta. Ayerbe y de Alzamora en 1924, otorgándosele el dominio definitivo en 1930.

El día del 28 de Mayo de 1944 se dictó un Decreto Supremo que es el N.º 13 de 6 de Junio de 1944 y por lo cual se ordenaba a la Junta de Existencia Pública a que si por o por medio de los actuales arrendatarios de falta y Omeces ocupara los terrenos, aguas y mas pertenencias, que según el mismo Decreto, retendrá indebidamente el Mayor Luis Benigno Gallegos, ocupación que debía hacerse por los linderos constantes en la escritura de venta de Manuel Jordán, a favor del Monasterio de Concepción de 1891, se trabó un litis entre Rafael Alzamora, anterior en el derecho de Gallegos, y el Monasterio de Concepción, entablándose así el juicio de apeo y deslinde correspondiente y que fue fallado por sentencia ejecutoria el 18 de Agosto de 1905 y cuya copia auténtica está presentada.

En dicha sentencia se hace incapié, dejándose constancia, que nunca se ha discutido sobre los derechos del Sr. Rafael Alzamora en la extensión de páramo comprendida entre las letras A-H-D-E-F-G-B y que corresponden respectivamente a los siguientes puntos: Lora - Lengua frontera a Yanarumi - Punto intermedio entre Atumbulo y Yanapata - Babiza occidental de "Cusanchi" paso de Uarag - Nimarumi - o Picarumi - Billo

7 quebrada de Lagrim; embarco al serrarse con el punto marca-  
do con la letra "C" los encierros de Alpachaca, Faru gadanzana  
y Pusurumi, según el croquis al que se refiere y cuya copia  
auténtica también reposa en la documentación, presentada;  
ya que la misma parte demandada, el Monasterio de Concep-  
tus, confiesa pertenecer al demandante Sr. Alzamora. En con-  
secuencia la materia del juicio de apeo y deslinde versa sola-  
mente sobre la extensión comprendida entre las letras del  
mismo croquis C-D-H-Q; y, aun sobre esta parte la senten-  
cia en vista de no existir títulos legales que comprueben  
el derecho de propiedad del vendedor Sr. Manuel For-  
cia al Monasterio de Conceptas, concede a su fallo el do-  
minio al Sr. Rafael Alzamora, que ya se indicó es el  
interesado en el derecho de Galligos.

Quié pues, la Junta de Administración Pública al dar cumpli-  
miento a la ocupación ordenada en el Decreto N° 13 de  
6 de Junio de 1944, debía ocupar sólo la parte ordena-  
da entre C. D. H. Q. sin embargo, sin embargo que debía  
ser así, la Junta por medio del Catastrario de los  
referidos predios, se extralimitó ocupando también la  
zona de páramo nunca discutida y más bien ratifica-  
da como de propiedad del Sr. Alzamora.

Con todo y a pesar de lo expuesto, la Comisión resolvió que  
se trasladara a la Provincia del Chimborazo varios mi-  
embros de esta Comisión y otros más en calidad de  
agrigados a fin de que juntamente con los represen-  
tantes que acreditaren las partes litigantes, hicieran  
la inspección ocular en el propio terreno disputado;  
una vez que tuvo lugar la inspección anotada, los  
miembros de la Comisión H. H. Alberto Andrade Feballos  
y Sr. Eugenio Vásquez presentaron sendos informes basan-  
do el primero la narración minuciosa de lo recorrido y  
comprobado y estableciendo las conclusiones, de todo lo



mal se llega a comprobar que se ha despojado totalmente al Mayor Luis Benigno Gallegos del fundo "Lusonchi", el mismo que ha sido entregado al actual arrendatario, al parecer sin beneficio de inventario, que todos los lincolinos constantes en los títulos de propiedad de "Lusonchi" son claros y casi todos naturales. - Estos informes, señor Presidente, están adjuntos al presente y suscritos por los demás miembros de esta Comisión, toda vez que luego de conocerlos, discutirlos se ha llegado a comprobar su absoluta veracidad.

En conclusión debemos informar que de todo lo expuesto se desprende que el Decreto Supremo Nº 13 de 6 de Junio de 1944 ha violado el derecho de la Institución de la cosa juzgada de cerca de cuarenta mil de valor.

Que en consecuencia dicho Decreto, se extralimitó ocupando tierras que no solamente no le pertenecían sino que aún más no se le había ordenado ocupar.

Que por consecuencia el Mayor Gallegos no solo que no ha retenido nunca tierras que no le pertenecían, sino que es más fue despojado de la totalidad de lo que legítimamente le pertenece en propiedad.

Que habiendo una sección de páramo en discusión, debe ser la Excma. Corte Suprema de Justicia la que falle al respecto; para todo lo cual no permitámonos recomendar la aprobación del Proyecto de Decreto que adjuntamos.

Salvo el más empílico criterio de la H. Asamblea:

Forman: (f) Alberto Ombraide Levallo, Cruz Elías Vázquez, Rafael Pueblo Servano, Wittman, C. A. Palacios.

El Sr. Illingworth: Me permito interrumpir la lectura del informe por que son documentos que ya se han leído y como el presentado por el Sr. Gerónimo Foroniel tiene



la firma de mas de treinta Diputados, estimo que debe dar se lectura a este proyecto, estimándose como previa ya que en ese Proyecto de Decreto se establece el criterio que apoyamos lo que hemos firmado, el Proyecto en el sentido de que la cuestión vaya al Poder Judicial.

El H. Presidente: Pasivamente para proceder con todo orden, voy hacer dar lectura al informe de los Señores Doctores de la Torre y Ercón foronel, mas seg que se de lectura a ese informe, procederemos de acuerdo con el Reglamento a considerar el proyecto y discutirlo introduciendo cualquier modificatoria.

El H. follo Serrano: me permito apoyar la sugerencia del H. Illingworth, en el sentido de que se de lectura a dicho proyecto presentado por la Comisión Especial.

El H. de la Torre: Sr. Presidente si quisiera que se de lectura al proyecto de Decreto que hemos presentado nosotros, por que es un proyecto muy bien estructurado a base de un detenido estudio del asunto de la Asistencia Pública, y Mayor Galligos.

El H. follo Serrano: Sr. Presidente: Este proyecto tiene que haber sido elaborado posteriormente a la inspección ocular al sitio mismo de la Asistencia Pública porque de lo contrario sería verdaderamente extraordinario que el H. de la Torre hubiera adivinado que se le iba a nombrar miembro de la Comisión Especial para haber elaborado este proyecto.

El H. de la Torre: Sr. Presidente: No he adivinado yo ni he pedido que se me nombre comisionado especial para el estudio de este asunto: tenía este proyecto para presentarlo con el derecho que tiene cualquier Diputado para presentar un proyecto sustitutivo.

La Secretaria lee dicho Proyecto sustitutivo.

Considerando: Que en los títulos presentados tanto por la Junta Central de Christencia Pública, como por el señor Luis Benigno Gallegos, aparecen perfectamente definidos los linderos Sur, Oriental y Occidental del páramo denominado "Lusonchi" de propiedad del segundo de los nombrados, y que el lindero Norte, que le separa del finco "Juaitabá" y del páramo de "Pichi-cerral," anexo de la hacienda "Lotta" si también fue definido en la sentencia pronunciada en el juicio de apelo y apelación seguido por el señor Algamora contra el Monasterio de Conceptos, no llegó a ser localizado en el terreno, ni puede ya ser precisado por haber derapado el proceso de dicho juicio, que contenía el plano y croquis al que se refiere dicha sentencia;

Que no obstante, de los referidos títulos aparecen las mensiones que en diversas épocas y en distintas situaciones judiciales se han hecho del páramo de Lusonchi, las que dan la superficie máxima de noventa caballerías seis cuartos;

Que conocidos los linderos Sur, Oriental y Occidental del páramo de Lusonchi y su máxima superficie, hasta medir en el terreno esta superficie y localizar el terreno del lindero Norte, en forma que los linderos contengan la máxima superficie que arrojan las diversas mensiones;

Que así mismo, de los documentos presentados por las partes interesadas, se deduce que el problema existe entre los mencionados predios es simplemente de demarcación y linderos sin que el Decreto N<sup>o</sup> 13, de 6 de Junio de 1944 haya decidido sobre el dominio de estos predios, ni constituya una sanción política;

Que el apelo y apelación constituya un asunto judicial que debe ser conocido y resuelto por los Jueces y Tribunales de Justicia; pero que tratándose de fincos dedicados



a la Asistencia Pública y habiéndose conocido la opinión general, es deber de la Asamblea Constituyente resolver en forma definitiva los derechos cuestionados a fin de conceder a la Junta Central de Asistencia Pública la tranquila Administración de las haciendas "Colta" y anexas;

Decreto Art 1<sup>o</sup> - Las solicitudes, exposiciones y documentos presentados a la Asamblea Nacional tanto por el señor Luis Benigno Gallegos, como por la Junta Central de Asistencia Pública, pasen al estudio y resolución de la Excelentísima Corte Suprema, la que, precisando en el terreno de linderos Sur Oriental y Occidental del páramo "Incanchi", de conformidad con los términos de las escrituras públicas de compraventa de dicho páramo, otorgadas primeramente por el señor Ignacio Izaraburo a favor del señor Rafael Alzamora, luego por este a favor del señor Luis Benigno Gallegos, fijará el lindero norte del indicado pedregal, comprendiendo entre ellos la superficie de noventa y cinco caballerías sesenta y cuatro cuerdas que es la máxima superficie que arrojan las mensuras del páramo Incanchi practicadas dentro del plazo de 180 días.

Art 2<sup>o</sup> - Si para la mensura del páramo y determinación o localización de los linderos fuesen necesarios conocimientos técnicos, interpondrá el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el carácter de perito único, y su honorario será pagado por los interesados en iguales partes;

Art. 3<sup>o</sup> - La resolución de la Excelentísima Corte Suprema se inscribirá en el Registro de la Propiedad y causará los efectos de Ejecutoria.

Dado etc. f.)

El H. C.ollo supremo pregunta quènes suscriben dicho proyecto constitutivo.

La Presidencia ordena que se lean los nombres de los



Diputados que firman dicho Proyecto. f.) Francisco Illingworth de la Torre. - J. E. Jurado. - Dr. A. Bailester. - Eirán Coronel. - Martínez Astudillo. - Cruz Elias Padena. - Hugo Sarvajal. - R. Castello. - J. O. Carrasco Alamo. - Moscoso R. - Muñoz. - Mose Witt. - Alfonso Vallerés. - F. Costa. - Sánchez. - Julio F. Córdoba. - Adriano Oyeda. - Vicente Domínguez-Sonzalez. - Pedro B. Norvaz. - Angel León Forner. - Miguel Cabrera. - Gonzalo Pérez. - Emiliano Prespo. - Mortensen. - Madera. - Gabriel Peña.

Y hecho oír el H. C. lo que se manifiesta: Sr. Presidente: Acabo de notar con extraordinaria sorpresa que este documento está firmado no solamente por Diputados sino por un Gobernador de Provincia como es el señor Carrasco Alamo; de ser Diputado hace 40 días, en cuyo caso no tendría ningún valor este documento porque ha sido elaborado en esos momentos en cuyo caso no puede entrarse a considerarse, luego, en ningún caso puede ser sometido a discusión un proyecto que tenga la firma de un Gobernador de Provincia sino por Diputados.

El H. De la Torre. - Sr. Presidente: Digo aclarar esta situación precisamente he estado confiriéndolo con varios Diputados inclusive hoy he conseguido la firma de algunos H. H. Legisladores; de manera que este proyecto que yo lo he tenido guardado para presentarlo en un momento como proyecto sustitutivo, no pierde ninguna validez solamente por la firma del Sr. Carrasco cuando Diputado.

El H. Mortensen: - Señor Presidente: En realidad, yo firmé el proyecto de Decreto presentado por la Comisión Especial, después de oír esta mañana la exposición tanto del Mayor Gallegos como del personero de la Asistencia Pública, y si hay algún inconveniente en cuanto al trámite y presentación, yo apoyo íntegramente el proyecto y presento como sustitutivo.

El H. Palacios: - Sr. Presidente: Quiero referirme a las re-

razones que la Comisión de Senadores tuvo para emitir su informe y estructurar su Proyecto de Decreto que fué aprobado en primera. Se presentó una solicitud por parte del Mayor Gallegos manifestando que su hacienda había sido eliminada y estaba en poder de la Crisistancia Pública; no quiso tratar sobre aspectos de orden jurídico por que no soy capaz de hacerlo; en vista de esa solicitud, la Comisión abocó conocimiento de ella y trató de establecer por todos medios a su alcance la verdad de lo que se decía en esta solicitud. La Comisión encontró oportuno el ir al mismo terreno y hacer una vista ocular de todas las cosas que en la solicitud se decía; de ello se desprende y es tan evidente que la Hacienda no se encuentra íntegramente. Se firmó la escritura de transacción el 8 de Enero de 1944 en el seno del Gobierno de Arroyo del Río; el Decreto dictatorial fué de 6 de Julio, es decir muchos meses después de haberse producido la escritura de transacción y de haber tomado la Crisistancia Pública, en la persona de su nuevo arrendatario la propiedad que antes fuera materia de arrendamiento y que estuviera en poder del Mayor Gallegos; es así como me explico que prevalecidos del Decreto de 6 de Junio de 1944 la Crisistancia Pública con su arrendatario constituyeron la hacienda Fusumbi y lo redujeron a su mínima expresión, cosa que se ha podido establecer como elemento base del juicio, lo que quiere decir que establecido como base que el Mayor Gallegos tenía en su poder las dos haciendas Fusumbi, mucho menos las 98 caballerías, de que trata el informe, lo que quiere decir que hubo justicia por parte de esta Asamblea, que resuelva entregar al Mayor Gallegos su hacienda Fusumbi. Se establece como fundamento para la intervención de la Asamblea en este asunto, que la Crisistancia Pública abusó de los fundamentos de ese Decreto ahora, que es lo que debería hacer la Asamblea en estos momentos; mal sería la



posición mas elevada de un Legislador al tratar de un caso en que se establece que en realidad de verdad si ha habido el Decreto de 6 de Junio de 1944, y que se ha resuelto la hacienda suarubi que se esta reclamando, entregar a quien corresponda, lo que con justicia y con derecho corresponde a la H. Asamblea.

La Presidencia: llama la atención al H. Palacios por cuanto se ha cumplido el tiempo reglamentario que tiene para hablar, y como el señor Palacios protesta por esta interferencia la Presidencia consulta y la Asamblea se pronuncia porque no se puede infringir el Reglamento y por tanto el H. Palacios no puede seguir en el uso de la palabra.

El H. Palacios: Manifiesta que realmente en cinco minutos no puede hacer una exposición clara sobre ningún asunto, pero ruega se le permita manifestar únicamente que el Mayor Benigno Gallegos no está en posición de "sucancho" ni de las 99 faballerías. Termina pidiendo que la Asamblea defina el asunto reconociendo el derecho al reclamo del señor Gallegos.

El Sr. Cello Ferrero - Sr. Presidente: yo no voy hacer extensas argumentaciones por que la argumentación esta dada en el mismo caso; efectivamente, las extensas argumentaciones presentadas por el Sr. Personero de la Asistencia Pública de esta manera se ha basado en un croquis porque todos los documentos que los hacia leer era con referencia a una especie de croquis o mapa que él presento cuando yo le hice la pregunta acerca de quien habia levantado o dibujado en los ultimos dias por el Sr. Ing. Villaverde a petición de la Asistencia Pública; luego, ese croquis no puede servir en lo absoluto de punto de referencia para el conocimiento, deliberación y discusión por parte de la Asamblea, por que ese croquis ha sido confeccionado por una de las partes litigantes se debe con absoluta parcialidad. El informe emitido no



solamente se ha basado en la sentencia que el señor personero de la Asistencia Pública reconoce como instrumento absolutamente legal, puesto que es fallo; se ha pasado por alto el proquis, el auténtico proquis a que hace referencia la sentencia del proceso que está protocolizado y que por consiguiente es instrumento público, que tiene el mismo valor que una escritura pública porque forma parte del protocolo de un notario, y ese proquis consta en el proceso que ha examinado la Comisión. El Art. 166 que desafortunadamente nos leyó el señor personero de la Asistencia Pública, del Código de Procedimiento Civil, dice que, instrumento público o auténtico es autorizado con las solemnidades legales por el empleado competente si fuere otorgado e incorporado en un protocolo o registro público; y ese proquis ha sido protocolizado legalmente ante un notario de Piobamba, y hay una copia auténtica de dos hechos fundamentales; el hecho que se ha realizado la argumentación de la existencia Pública a base de un proquis formulado por ella misma y el hecho de que por circunstancias de que se ha ocultado el verdadero proquis que ha servido de base para la resolución de la Comisión; otro hecho importantísimo es este: en la sentencia se dice que la parte disputada es una pequeña porción comprendida entre las letras f) d) h) del proquis, sin embargo, la Asistencia Pública presenta el proquis que según declaración está entre 4.000 a 4.500 hectáreas; esta es una falta absoluta de la verdad. Por último, se ha hecho una excesiva insistencia acerca de la sabida de la parte del Mayor Gallegos, cuando este predio se ha comprobado, en tanto que la Asistencia Pública compró también con relación a la sabida a su antecesor en derechos de 42... propiedad y no se hace ninguna relación a esto; finalmente, quiero hacer una simple pregunta al Sr. H. Domínguez, haciendo referencia a su

conciencia y moral; preguntaría que es Riabamboro y como hoyo de un señor Dominguez comprador de las cementeras del Mayor Gallegos adquiridas por la Asistencia Pública, tiene noticia de esto y si conoce a ese señor Dominguez que fué comprador de esa cementera. Ruego al señor Dominguez contestarme.

El H. Dominguez: Sr. Presidente: Eso de que haya figurado un hombre de mi apellido no da derecho al interrogante para creer que yo conozca de negociaciones o detalles; de tal manera que le puedo decir al H. folleto que se que es un señor Dominguez mi hijo el que ha comprado pero que no conozco los detalles de la compra ni tengo ninguna noticia.

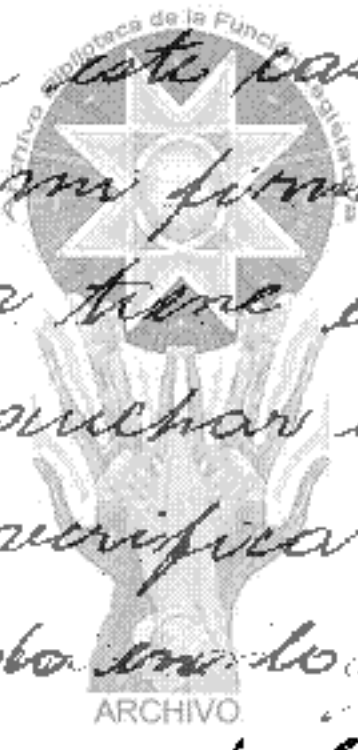
El H. folleto Sr. Sr. Presidente: Es el hijo del señor Dominguez el que ha comprado esas cementeras.

El H. de la Torre: Sr. Presidente: en el año 1944 se conoció ya perfectamente bien el terreno y si el señor Ingeniero Villacris hizo un proquis, este fue confeccionado precisamente a pedido de los miembros de la Comisión; no es que la Asistencia Pública voluntariamente lo ha hecho. Por otra parte, los que hemos recorrido esos terrenos estamos de acuerdo en que los linderos de la escritura del 1941 en gran parte son linderos naturales, no son artificiales, porque estos no se pueden variar, una quebrada tampoco se la puede hacer artificialmente; de manera que yo estoy de acuerdo de que en el proquis presentado por la Asistencia Pública fué a pedido nuestro y que estoy también de acuerdo en ratificar sobre todo este lindero norte. El proquis surge por tanto de una referencia objetiva; también recuerdo que en la sentencia había un plano de fojas 28. presentado por el señor Algamora y hay un proquis de fojas treinta hecho por el agrimensor y esto es lo curioso que todo ese legajo se perdió; hay pruebas perfectamente documentadas de que de 306 fojas no quedan sino 8 ho-



gas. Es lógico pensar que el croquis de fozas 30 tiene puntos de referencia en el plano de fozas 28. Yo quiero declarar que se ha perdido el plomo y se ha perdido todo documento.

El Sr. Ortiz Bilbao: Sr. Presidente: si hoy un asunto pendiente desde hace muchos años, este asunto lo precisamente el de las dificultades que periódicamente ha tenido la Cris- tencia Pública con el señor Mayor Luis Benigno Gallgo. Estas dificultades han sido de toda orden, habiéndose re- petido principalmente los que tienen que ver con la resis- tencia del señor Mayor Gallgo a la entrega de los ha- ciendas que le fueron arrendadas. Sin embargo, a pesar de que los que concurremos al asunto tenemos ya antecedentes para poder opinar en este caso concreto, cuando el Sr. de la Torre se sirvió pedir un firma para que acompaña- ra al proyecto que ahora tiene el Sr. Secretario, le manifi- festé que creía necesario escuchar la audiencia que en co- misión general se iba a verificar, una vez realizada la audiencia he formado en lo absoluto mi criterio del todo favorable a los intereses de la Crisistencia Pública. Des- de luego, señor Presidente, sabe invocarse como un inciden- te que podría confundir y alargar el debate, el hecho de que conste entre las firmas que han acompañado a ese acuerdo la de algún legislador, esto no suprime la validez de las firmas de los otros legisladores, y si un pro- yecto puede presentarse con una firma con mayor razón puede presentarse con veinte; de suerte que si el señor Mor- tensin necesita una firma, tendré mucho honor en acom- pañar ahora el proyecto, y el hecho en si mismo tiene una extraña y sorprendente similitud con el asunto ya discu- tido y resuelto por la Asamblea, el de los bienes de la suce- sión Gallo Abmuola; se trataba entonces de bienes del Esta- do, de la Universidad, para cuya adjudicación habia in- tervenido Decretos dictatoriales, la posición de la Asamblea





fue clarísima, no se permitió que se tocara siquiera ninguna de los Decretos anteriores y cosa más importante y digna de anotarse, no se dejó ningún recurso ante los Tribunales de Justicia; ahora, en cambio, con el proyecto que se presenta, se mantiene exactamente la misma situación con una ventaja para el poseedor el Señor Mayor Gallagos o sea que queda el recurso ante la Corte Suprema, por que es ella la que va a efectuar la liquidación. Por todas estas razones y ya que la discusión, no se ha dirigido todavía en ningún punto concreto, yo termino proponiendo que se entre a la votación del informe principalmente leído por el cual yo anticipo mi concepto ya formado, se debe votar en contra, y que en cambio si es negado se proyecte como espere lo será por justicia, se considere el proyecto sustitutivo presentado.

La Presidencia: manifiesta que efectivamente se está divagando porque no hay ninguna moción presentada y que es habitualmente para ilustrar el criterio de los Diputados cabe oportuno disponer que se lea el informe de Memoria suscrito por los Doctores de la Torre y Erián Coronel.

Informe de la Inspección por los H.H. Arsenio de la Torre y Rafael Erián Coronel.

Comisionados por el Señor Presidente de la H. Asamblea para integrar la comisión que debía inspeccionar la Hacienda Colta de la Asistencia Pública, para informar a la H. Asamblea sobre la petición formulada por el Mayor Luis Benigno Gallagos, el día 20 de Enero nos trasladamos a la ciudad de Pichincha los abajo firmantes y el H. Diputado Señor Alberto Andrade Levallos.

Los H.H. Palacios Orellana y Calero, también comisionados, no nos acompañaron, el H. Cruz Efraim Vásquez ya nos esperaba desde la víspera en la ciudad de Pichincha, en el aeródromo, nos esperaba el Señor Subdirector de Asistencia

Pública del Chimborazo y su secretario, y tambien el señor Mayor Gallegos y sus familiares.

De inmediato nos trasladamos a la oficina de Telégrafos para enviar comunicaciones a los H. H. Palacios y Calero, solicitándoles su presencia. Después supimos que el H. Calero, no se encontraba en Quito y el H. Palacios ofrecía ir, si le era posible, en auto-caril expreso, por la tarde del mismo día. El señor Mayor Wittman, otro de los comisionados, cuya presencia tambien reclamamos, por ocupaciones inaplazables no le fué posible viajar a Riobamba.

A las diez y media de la mañana estamos listos para viajar a la hacienda Solta los abajo firmantes, el H. Andrade Cevallos y el H. Cruz Elias Viquez. El Mayor Gallegos nos solicitó que nos quedáramos la tarde en Riobamba en espera de los H. H. ausentes, que por la tarde no podríamos hacer ninguna inspección por lo corto del tiempo, y que él se comprometía a llevarnos a Solta a las cinco y media a. m. del día siguiente para realizar nuestra misión, y que juzgaba que dispondríamos del tiempo suficiente. Nosotros agradecemos tan gentil invitación e insistimos en trasladarnos inmediatamente a Solta. En efecto, así lo hicimos. En la hacienda nos esperaban el Sr. Dr. Ramos y el Sr. Dr. Quevedo, abogados de la Asistencia Pública, el señor Administrador de las haciendas y el señor Ing. Wilkacris, a las tres de la tarde empezamos la ascension. Olvidáramos mencionar que el señor Justo V. Ochoa, secretario de Comisiones de la Asamblea nos acompañó desde Quito. Para realizar la inspección llevamos consigo el voluminoso legajo de documentos presentados por las partes.

El Señor Mayor Gallegos acompañado de sus hijos Príncipe y Aristides y el señor Ing. Gabriel Gallegos y de alrededor de quince personas de la comarca nos esperaban

ya listos para nuestro trabajo. Acendiendo a lo solicitado por el Mayor Gallegos, en forma insistente contra la opinion de los peritos de la Asistencia Pública, iniciamos la inspección por el lindero que separa los terrenos de la Asistencia Pública del campo sirio que antes perteneció a la Señora Mamula Barba. aquí debemos advertir que este lindero queda al lado Norte, y que el campo sirio, propiedad de indigenas que se benefician pastando sus animales en los terrenos de la Asistencia Pública, son tierras que son conocidas con el término de tierras de Guaitalá, este lindero no está en discusión con el señor Mayor Gallegos. Por este motivo el señor Doctor Ramos se negó a seguirnos acompañando nos en la inspección de este lindero, y se separó de nosotros con otras personas tomando un camino que lo conduciría al lindero en discusión, y dijo que allí nos esperaba, como en efecto así lo hizo.

El señor Salazar, dueño de la hacienda San Vicente, que linda con las de la Asistencia Pública, nos acompañaba en la inspección. Y así pudimos conocer los puntos Cruz Curruñi y Comoncito que representan parte de esa lindera. Supimos también, que tomando dirección nordeste, y formando parte de esos linderos se encuentran Casapitona, Guangorumi, y Chorrera de Nova, que separan la Hacienda San Vicente, de Pichucoral, de la Asistencia Pública. Y también nos informamos que de aquí, tomando dirección sur se encuentra el arroyo y quebrada de Quilloturo, que separan los páramos del Quilloturo de la Asistencia Pública. Al llegar al punto Comoncito, el Mayor Gallegos nos sujetó que inspeccionáramos los puntos linderos precitados.

Pero, afirmándonos más en la idea de que estos linderos no están en discusión, y conociendo que su recorrido nos llevaría al rededor de siete horas, y siendo cerca de las 4. p. m. de dejamos todos ser conducidos al lugar donde ya nos espe-



naba el Doctor Ramos y algunos acompañantes. Para ello, atravesamos diagonalmente en dirección este parte de los páramos de Tichocoral, ascendiendo y descendiendo algunas lomas. Uno de nosotros tuvo la oportunidad de ir consignando por escrito los datos que se nos suministraban.

En efecto nos reunimos con el Dr. Ramos en la parte alta de una granja antigua, que se dirige en dirección sur. En el trayecto se reunieron a la postura numerosos indígenas de ambos sexos, que han vivido, generación tras generación, en esos lugares y que son, por lo tanto profundos conocedores de esa región. Debemos dejar constancia que los indígenas no estaban subyugados, ya que se había hecho correr la voz de que se había emborrachado a estos indígenas. Uno de nosotros, el Doctor César Coronel, es un magnífico conocedor del quechua y pudo entablar conversaciones con algunos de estos indígenas. Claramente se les podía entender que ellos decían que esas tierras son su Gobierno. En este lugar el Señor Ochoa leyó algunas escrituras que él había llevado, a solicitud de las partes; uno de nosotros aprovechó el tiempo para tomar datos. Desde aquí en adelante, en casi todas las paradas, el señor Ochoa tuvo la ocupación de dar lectura a los documentos.

No vimos en ningún momento tomar datos escritos al Sr. Andrade Cevallos, quien, francamente, nos ha sorprendido con su informe, en el que consigna una serie de complicados nombres indígenas, que oía por primera vez, y a los cuales él no está acostumbrado por recibir en la fecho. Y los consigna con gran exactitud y minuciosidad, a pesar de no haber tomado datos escritos y a pesar de haberlo dado rápidamente. Por estas razones lógicamente no nos queda sino reconocer su privilegio, última memoria que involucramos, o aceptar que hubo alguien que le proporcionó estos nombres tan metódicamente consignados. Se leyó las escrituras de compra de los Machos Concep-

tas al Señor Manuel García, del año 1891 de Pichi-Guayllabó, que es el título de pertenencia de esas tierras recibidas después a la Asamblea Pública. Se inspeccionamos esos linderos, constando en todas sus partes el lindero este y sur. Al frente tenía mos la loma del Ocopete que fué del General Pávalos, separado como lindero, del Pichi-Guayllabó por una zanja antigua, y en ésta el punto Yomampa. Dirigiéndose la zanja en dirección oeste, o ligeramente suroeste, se continúa por una encañada — límite natural, no artificial —; y en esta encañada converge, para unirse con la zanja mencionada, y forma parte del lindero consignado en la escritura, un arroyuelo (límite natural) llamado Pichi-Guayllabó, que posteriormente tuerca más hacia el sur oeste, separando primero Pichi del Ocopete de Pávalos, después loma y Cerezo Cebo llar de la hacienda Pichi, y más hacia el sur oeste, separando el Sebollar de Fusanchi y de la propiedad del Señor Juvini; por fin, el río Pichi se dirige hacia Columbe y formará el río de este nombre. También sonorinas una zanja que dirigiéndose en dirección este y oeste, separa el ocopete de Pávalos, de loma y Cerezo El Sebollar. Recorrido el lindero este y parte del sur de Pichi-Guayllabó, debimos recorrer el resto del lindero sur que separa Pichi de la Hacienda Fusanchi llamada también Paramos Fusanchi: habíamos llegado propiamente al lindero este un ángulo ligeramente agudo abierto hacia el noroeste. Atravesando el Cerezo y loma El Sebollar desviéndonos de allí un camino de herradura al punto, hacia el sur oeste, se ve una gran loma; todos están de acuerdo que esta loma pertenece a Fusanchi. Separando Fusanchi de la hacienda Pichi-Guayllabó hay una quebrada, que contiene poca agua y que se dirige en dirección este oeste. Esta quebrada, límite natural, denominada Churuguaico en la escritura de compra del año 1891, de las Madres Concepcio- nas al Señor Manuel García, y, llamada también, según



otros, en la parte baja, Rumizacu. Demos aquí dejar constancia de lo siguiente: los numerosos indígenas se adelantaban a la comitiva colocándose exactamente en los límites de Pichu Guayllabó, indicando, repetidamente, que era hacienda es del Gobierno.

Colocados los miembros de la comisión en el lado norte de la quebrada que separa Lusancho de Pichu-Guayllabó observamos unas chozas, una sola ~~casa~~ a medio construir, sin techumbre y con paredes inconclusas y un pequeño porral. La ha fabricado el Mayor Gallegos destinándola a molino que funcionaría con las aguas de Pichu-Guayllabó, ya que físicamente no puede ser de otra manera. Al otro lado, se observa un porral que demuestra no haber estado en servicio, y localizado en una ladera poco pendiente de la loma donde empieza Lusancho, en esta ladera se ve también un potrero.

En la loma se observa zonas quemadas de potrero, que no han sido barbechados ni cultivados.

En ese momento encontraba por la loma de Lusancho un indígena conduciendo algunas cabezas de ganado ovino y vacuno. Se lo mandó a traer y se supo que era un indígena del anejo. El Cebollar, que pastoreaba sus animales en Lusancho y que trabajaba en otra hacienda que el Mayor Gallegos posee en las cercanías. Se hizo porque alguien sugirió que era la Asistencia Pública la que ocupaba Lusancho. Y porque alguien también sugirió que esos animales eran de propiedad del Mayor Gallegos, el que estaba ya ocupando sus terrenos y su Propiedad que, voluntariamente, ha abandonado desde junio de 1944, es decir, a raíz del Decreto Ejecutivo de esa fecha.

Como el trabajo por hacer requería mucho tiempo todavía, y siendo las 6 y media de la tarde, la comisión acordó suspender en este punto la inspección, para reanudarla el día siguiente, convocándonos en el mismo punto a las 9 de la



mañana.

Regresamos a la cara de la hacienda colta de la Asistencia Pública, los Diputados Cruz Elias Vásquez, Terán Coronel y de la Torre, acompañados de los personeros de la Asistencia Pública, el Administrador de la hacienda, Capitán Corral, y un numeroso acompañamiento de indígenas, descendiendo el camino recorrido. La zona en disputa, que reclama para sí el Mayor Gallegos, que tiene una extensión mínima de 300 caballerías en la parte más estrecha, en dirección Norte Sur, mide por lo menos 2 kilómetros. En este recorrido de regreso se supo apreciar más exactamente la gran amplitud del territorio en disputa. El Sr. Andrade Cevallos y el Sr. Gustavo Ochoa, secretario de Comisiones de la H. Asamblea, retornaron a la ciudad de Riobamba en la que permanecieron.

Al día siguiente, a las 10 am. estuvimos en el punto convenido los que habíamos permanecido en la hacienda colta, pero el Sr. Andrade Cevallos, el Mayor Gallegos y sus acompañantes no habían acudido a la cita. Debíamos recorrer ahora el resto del lindero sur y el Occidental.

El capitán Corral, Administrador de la hacienda dispuso que los indígenas, portando banderines rojos, ascendieran por las lomas, por los linderos que separan Quasachi de los Paramos de Pichi Corral, para que ese lindero sea más fácilmente apreciado. En efecto, pudimos ver que la quebrada denominada Churuquaco, se desdobla posteriormente y un ramal, llamado quebrada Quasachi, es el que asciende a las montañas, y forma el límite más bajo, sur, entre Quasachi y Pichi. Más arriba la quebrada se pierde, y deja por tanto, de existir y constituir linderos. Por esta línea ascendieron los indígenas.

En este punto el Sr. Ing. Villacris, acompañado del señor Capitán Corral y otra persona de la hacienda, se separaron de la comitiva para ir a recorrer otros linderos, cercanos

para hacer un caquis.

Pasando la quebrada, miramos el ascenso de las lomas pertenecientes a Lusanchi. Apreciamos que los terrenos no están bien cultivados; además una acequia que en la actualidad, no contiene agua, también zonas de potreros quemados y otros desmontados. Llegamos frente a la propiedad del Dr. Jero-  
vi, separado de Lusanchi por una profunda quebrada llamada Soldado Rumi, que más hacia el Oeste se pierde en la parte más alta de loma. Entre las dos quebradas, Soldado Rumi y Lusanchi, que ascienden hacia los domos, la base de la hacienda Lusanchi mide al rededor de 600 mts. según informes que se nos proporcionaron.  
Continuando la inspección nos dirigimos en busca directa del lindero sur, y parte más Occidental, que separa Lusanchi de las propiedades de la Asistencia Pública. En el trayecto nos salió al encuentro la señora Rosa Ondino que espontáneamente se ofreció a proporcionarnos informes. En efecto, como propietaria de unos terrenos, colindantes con la hacienda Lusanchi, la señora Ondino nos indicó uno de los puntos hasta donde llega su propiedad: una gran piedra denominada Pusurumi, que, en realidad, se acerca notablemente la extensión de la hacienda Lusanchi, cuyos linderos se encuentran efectivamente más hacia el sur. La señora Ondino, no presentó ninguna escritura; toda su información fue verbal; y, sin embargo, sin esperar una firme comprobación de lo expresado por ella, el informe de mayoría, da por cierto, evidentemente cierto, en todos sus puntos, la información de la señora Ondino. El Mayor Galligo, que ya estaba presente, se manifestó de acuerdo con todo lo expresado por la señora Ondino, y concluyó que la Asistencia Pública la había despojada de sus tierras. También en el informe de mayoría se dice que Lusanchi ha desaparecido totalmente y de esto se culpa sin

exponer evidencia a la Asistencia Pública. Nosotros habíamos tenido una información en el sentido de que el Mayor Gallegos había sostenido y sostiene aún pleito de lindero con algunos de sus vecinos: con el señor Jerrón, con la señora Andino y tanto que el señor Mayor Gallegos había mandado a quemar una casa de la señora Andino y abrir una calca en sus terrenos, lo que obligó a la que se sentía perjudicada a tomar medidas efectivas. Nosotros no damos plena fe a esta información. Debe investigarse para saber quién tiene la razón, investigación que es fácil de realizar. Pero de esto llegar a concluir que Susantchi ha desaparecido y que ha sido absorbido por la Asistencia Pública, es algo injustificado; no puede aceptarse esta conclusión sobre la que recalcó el Mayor Gallegos.

Quando realizábamos el ascenso, vimos que el camino que baja por la loma de el Sebollar, baja el señor Mayor Gallegos, acompañado de las mismas personas del día anterior y además de un joven Ingeniero, cuyo nombre no recordamos. Hasta la señora Andino ya había hecho el recorrido con nosotros y esperamos al señor Mayor Gallegos y sus acompañados en la cima de una loma que queda más al Occidente de la piedra pisurruumi. Desde este sitio desde el cual se divisa una hondonada, donde queda Parpayacu, otro de los puntos del lindero de la propiedad de la señora Andino en dirección Occidental. El secretario señor Ochoa Samacho, volvió a leer documentos y aquí sucedió el incidente que en su informe describe el H. Andrade Cevallos, debido a la exaltación del señor Mayor Gallegos y el que nosotros tuvimos que llamarle la atención.

Leídos los documentos, continuamos el recorrido acompañado ahora de numerosos indígenas. Pudimos observar algunas señales de lindero, sacavatas en el suelo, que indican la separación entre Susantchi y los páramos de la hacienda. Pichu-Gayllaló. El señor Peronero de la Asistencia Pública conoció que los señales se habían introducido en algunos sitios diez me-



tres y otros hasta treinta metros, en los terrenos de Casavichu, sin duda alguna por equivocación de los encargados de hacerla y que la existencia Pública está lista para rectificar ese error.

Esta línea de linderos corre de Este a Oeste e irá a terminar en el occidental (río de Quilloturo), pasando primero por el punto Hatumbullo, Hquirrumi, Hinarrumi y Picarrumi. Terminado este lindero sur, en el occidental al otro lado del río Quilloturo están los páramos de Quilloturo de propiedad de la Asistencia Pública, al lado norte, y al sur, queda Maucoral, páramo que pertenece a otro dueño.

Uno de nosotros, el Doctor de la Torre, acompañado del Sr. Sr. Ochoa Samacho, regresó a la hacienda Colta más o menos a las doce del día, por el mismo camino de ida. El Doctor Gerán Coronel, continuó la inspección llegando primero a Parpayacu, un arroyuelo, límite de la propiedad de la señora Ondino, según ella misma lo aseveró. Cruzando el Parpayacu, se hallan los terrenos denominados Sarapud, de diferentes dueños, entre ellos de los señores Guaberto Gallegos, Flavio León y otros cuyos nombres no recordamos. De este sitio la comisión se dirigió a otra loma más alta, de donde se descende al río y zona de Quilloturo. Al frente divisamos el páramo de Quilloturo y entre nosotros y dicho páramo la eminencia denominada Hatumbullup, que el Mayor Gallegos quiere que sea Atugbulu, denominación que en Quichua tiene otro significado; Hatum-bullug se halla citado en los títulos, mientras que Atugbulu, no. El primero significa un lugar de alguna extensión - hatum - en el que se desarrolla la yerba especial llamada bullug y en el cual no crece papa de páramo. Dentro de este significado encontramos la precisión de la denominación indígena, exacta, llena de colorido, constante en títulos. — Atug, significa lobo, y Bulu, según el Mayor Gallegos, reunión, no se ha

lla de acuerdo con la realidad lingüística, ni con la realidad física natural del terreno. Como lloriera y granizara intensamente, los Miembros de la Comisión, nos dispersamos más o menos a las 3 p.m. y siguiendo diversos caminos, emprendimos el regreso, llegando a la hacienda más o menos a las 4 p.m. — Dinos por terminada la inspección. La Quebrada de Jayaspacarín que constituye un valioso punto de referencia y que consta en el proquis presentado por el Mayor Gallegos a la Comisión de sanciones y que era muy importante, de manera importante que lo conocieramos y lo recorriéramos, ni el Mayor Gallegos, ni los personas de la Asistencia Pública hicieron inspeccionar por la Comisión. En la sección que el Mayor Gallegos llama encierros de Pusurumi y Taraga Pansai se encuentran zanzas pequeñas y poco profundas que han sido limpiadas hace poco tiempo y que no se continúan en dirección Occidental, zanzas que han sido hechas para satisfacer necesidades internas de la hacienda; constatamos también que el actual Arrendatario de Colta y Amecos ha hecho grandes siembras de papas.

Resumiendo nuestra información y a manera de conclusiones, exponemos lo siguiente:

- 1º — Recorrimos parte del lindero norte de la Hacienda Pichu-Guallaló, sobre el cual no hay litigio, hasta el punto Tomoneto y Chusurumi al frente del cual queda la hacienda San Vicente del Señor Salazar.
- 2º — Recorrimos el lindero este de la Hacienda Pichu-Guallaló que la separa del Coepote de Dávalos y del cruce del Seballer. Ambos linderos los recorrimos según la escritura de compra de las Madres Conceptas del año de 1891. El lindero este tiene muchos puntos de referencia naturales y que de suyo son inmodificables; en nuestro concepto este lindero es muy claro y sobre él no existe discusión ni litigio entre el

Mayor Gallegos como de su pertenencia y según el croquis ha presentado a la Comisión la parte sur del lindero este. Según informes recibidos la extensión que el Mayor Gallegos reclama alcanza por lo menos 300 caballerías; la parte más estrecha de la región mide, por lo menos, 2 kilómetros.

3º - Recorrimos también parte del lindero sur, que separa de Pichi-Gauillalo. Aquí surgen diferencias, tanto por las exposiciones verbales de la señora Andino, como por el amojonamiento hecho, hecho en cierta extensión, por la Asistencia Pública, que ha introducido la dinderación más hacia el sur, es decir, en territorio de Susanchi. La exposición y declaración no debe aceptarse, categóricamente: debe probar sus pretensiones. La Asistencia Pública debe rectificar los linderos, poniendo señales en los puntos precisos.

Podemos decir que este lindero poco preciso y el que debe litigarse.

4º - No estamos de acuerdo con la rotunda afirmación del Mayor Gallegos y del Sr. Andrade Revallos al decir que Susanchi ha desaparecido. Esto es totalmente inexacto: Susanchi existe, pero reducido en la superficie. No participamos tampoco en la concluyente afirmación del Sr. Cruz Elias Vázquez que dice que Susanchi no tiene ahora sino dos o tres Caballerías. Indudablemente tiene mucho más.

En la escritura de compra de Susanchi verificada por el Mayor Gallegos, al Dr. Rafael Alzamora el año 1930 por tres veces se dice que el Mayor Gallegos ha adquirido 95 caballerías y seis cuadradas, a las que él tiene absoluto derecho.

5º - El Mayor Gallegos ha renunciado voluntariamente a la ocupación de su hacienda y no ha realizado trabajos en ella. Nadie se lo ha impedido. Sería injusto culpar a la Asistencia Pública de este renunciamiento que ha hecho el Mayor Gallegos.

6º Creemos que la Junta Central de Asistencia Pública al



cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de 6 de junio de 1944, se ha limitado a ocupar los terrenos comprendidos entre los linderos claramente especificados en la escritura de compra del año de 1891. Es decir, no se ha extralimitado en sus atribuciones ni ha tratado de lesionar los derechos de otras personas.

Como hemos tenido que estudiar minuciosamente la documentación presentada por ambas partes oportunamente, en la discusión, presentaremos nuestros argumentos.

Señor Presidente: digamos Así cumplida la orden de la H. Asamblea.

(f.f.) Arsenio de la Torre. — Rafael Zerán Coronel.  
 El Sr. Martínez Borrero. — Sr. Presidente; Motivo de estudio ha sido para mí el problema que se ha presentado. Yo quería como siempre he querido encajar mi actuación dentro de las normas más absolutas de legalidad y estricta justicia. El informe que se discute se refiere a la petición presentada a esta H. Asamblea, para la derogatoria del Decreto expedido por el Ejecutivo en uso de los Poderes Supremos, decreto por el cual se dispone que la Junta de Asistencia Pública tome posesión de los terrenos que en ese Decreto se dice estar en poder del Mayor Gallegos; este Decreto en nada ataca al fallo Judicial que se ha expedido en el juicio de apeo y deslinde que se ha mencionado como intangible y que así es porque revoca a la autoridad, a la cosa juzgada, pero en nada ataca el Decreto a este fin, porque el fallo en el juicio de apeo y deslinde no hace otra cosa que determinar en principio la línea demarcadora entre dos predios; pero no concluye allí, el procedimiento, según el Art. 612 del Código de Procedimiento Civil, pronuncia la sentencia, debió el mismo juez que recibió en primera instancia proceder al arrendamiento el fundo con la de

marcación precisa con determinación de la cabida de cada precio, y cuando esto se ha determinado el procedimiento y apeo y deslinde. Si se ha perdido el proceso en el cual constaba este trámite, no importa por la Ley ha señalado los medios para restablecer el proceso perdido, esto sería el caso de continuar con el trámite de este juicio de apeo y deslinde que se ha suscitado ante el Poder Judicial. El Juez a quien corresponde conocer de la causa, tiene que cumplir con lo dispuesto en el Art. 712 del Código de Procedimiento Civil y hará la apreciación de la cabida de los terrenos que corresponden a las propiedades del Mayor Gallegos y de la cabida que corresponde al fundo de la Anstancia Pública. No sería del caso adelantar conceptos porque parece que la Asamblea no le corresponde en este momento resolver sobre la cabida exacta que debe tener el fundo del Mayor Gallegos. Esta cuestión conocerá el Juez, si es que se le quiere dar el trámite que corresponde. Entiendo que este asunto debe resolverlo la Corte Suprema. Estaré en contra del informe en los términos que se han presentado.

El Sr. Jefe Servano:— Me sorprende extraordinariamente que se diga que se puede discutir un proyecto elaborado con la firma de un Gobernador de Provincia, esto es algo extraordinario para mi o creo que está contra los reglamentos, yo no veo la razón para proceder en esta forma. Desoyendo a un lado el proyecto fundamental presentado por la Comisión, he considerado como proyecto no sustitutivo, es decir como proyecto transaccional el Proyecto del Gobernador de la Provincia por cuanto este proyecto es posterior al informe, luego nunca puede ser sustitutivo. Hay que proceder limpiamente, señor Presidente, con toda pulcritud pero tener encarpetaado un Proyecto en el bolsillo en el



que figura la firma ya mencionada, creo que no está dentro de las normas legales. En cuanto al fondo mismo de la cuestión, los aspectos legales están claramente determinados. La Ley habla de que cuando aquella cabida no deba tomarse en consideración sino por reclamaciones mutuas entre vendedor y comprador nunca para beneficiar a un tercero, y el pedio comprado por el Mayor Galligos es un pedio de delimitación de linderos de acuerdo con la sentencia misma, el Jersonero de la Asistencia Pública ha reconocido como plenamente válido, a qué viene aquella cabida, la cabida para beneficiar al vecino, si hay una equivocación entre comprador y vendedor, no debemos decir en una forma tranquila que esto vaya al Poder Judicial; es evidente que vaya al Poder Judicial, pero que vaya restituyendo aquello que la Asistencia Pública amañándose el Decreto Dictatorial ha asumido sin tener ningún derecho; la Asistencia Pública no solamente a hecho uso del Decreto dictatorial sino que abusado del mismo. ¿Cómo puede disminuir la Corte Suprema de Justicia habiendo como hay un Decreto? Evidentemente tiene que fallar de acuerdo con este Decreto y por consiguiente fallar a favor del abuso de la Asistencia Pública.

El Sr. Martínez Astudillo:— Sr. Presidente: Nosotros, como Asamblea, somos Poder Legislativo y hemos perdido lastimosamente el tiempo concediendo y realizando una audiencia que corresponde a la función del Poder Judicial. Este criterio he sostenido y he defendido invariablemente en todas las ocasiones en que se tratara aquí en esta Asamblea de cuestiones de carácter judicial, porque lo contrario sería transformar el orden jurídico que sostenemos en la misma Constitución que hemos creado. Como eventualmente con mi modo de pensar, he suscrito el Acuerdo que ha sido presentado en el sentido de que sea el Poder



Judicial quien resuelva este litigio.

El Sr. Castillo:— Sr. Presidente: En pocas palabras quiero referirme a lo expresado por el Sr. Loello Serrano. No soy abogado y por consiguiente no podría contestarle de una manera jurídica, pero me llama la atención la argumentación presentada al rededor de la firma del Sr. Carrasco Abiño; pues hace pocos días se aprobó un proyecto de Decreto para la creación de un Colegio de señoritas en Ombato y este proyecto también tuvo la firma del señor Carrasco. De manera que si tenemos que creer que porque ha dejado de ser Legislador el señor Carrasco el proyecto presentado adolece de nulidad yo creo pues que en este caso no se ha debido considerar el otro proyecto y en aquel entonces ha debido hacerse también la misma objeción. Por consiguiente creo que no son válidos los argumentos que ha presentado el Sr. Loello Serrano. Por otra parte, refiriéndome concretamente al asunto del reclamo del señor Mayor Gallegos, me llaman la atención los argumentos del Sr. Loello Serrano. En la escritura de compra del Mayor Gallegos constan 95 caballerías y se dice que 95 caballerías a 400 caballerías es una pequeña diferencia, es cosa que me extraña.

El Sr. Terán Coronel:— Sr. Presidente:— Se me ha atenido en repetidas ocasiones por parte de los Srs. Loello Serrano y Palacios, y quiero manifestarles que efectivamente el Mayor Gallegos no está pidiendo los terrenos de Luscumbi porque él los ha dejado abandonados precisamente para dar la impresión de que ha desaparecido su hacienda. No estaría Luscumbi en la extensión en la que compró el Mayor Gallegos, esta es la verdad para mi concepto, posiblemente no hay 95 caballerías y esto reconoce también el señor Personero de la Asistencia Pública en vista de los muros que constaban en el terreno; pero que han desapare-

cido Casanubi esto no es verdad. Y ahora en cuanto a lo manifestado por el Sr. Soello Serrano de que sería irse contra el Reglamento considerar un Proyecto presentado con la firma de un Gobernador, si es que esto es así a su modo de entender, me permito presentar un nuevo proyecto firmado por Diputados que estamos actuando para que se lo considere como proyecto sustitutivo al de la Comisión de terrenos. Y quiero manifestar que la cuestión presentada es tan difícil de resolver la Asamblea porque tendría que estudiar todos y cada uno de los Diputados los títulos y Documentaciones que se ha presentado y como también es necesaria la intervención de un Perito Ingeniero o Topógrafo que hagan las mediciones, creo que nosotros como Poder Legislativo no estamos en la posibilidad de emitir un fallo de esta naturaleza sino que esto debe ser emitido por la Corte Suprema de Justicia.

La Presidencia: advierte que han pedido la palabra varios Srs. y que con los que dijere el señor Calacios se re-mará la discusión.

El Sr. Andrade Corvallos: - Sr. Presidente: la Comisión, a más de haber estudiado largamente por varios meses los títulos presentados por las partes y después de haber resultado que voya una Comisión a inspeccionar el mismo terreno, dió el informe que se leyó en esta Cámara y por consiguiente acompaño un Decreto que se dió primera discusión. Todo podrá decirse alrededor del asunto cuestionado pero es el caso, señor Presidente, que los linderos naturalmente no pueden variarse y quienes han estado en el terreno se habrán dado perfectamente cuenta que no puede pasarse este lindero sobre una extensión enorme, por consiguiente, deducá malquiera que el límite es precisamente esos linderos; además, en el proquis se estuvieron determinando la contadad de terreno en disputa; esto



que se refiere la sentencia en discusión, es pues, al lado norte no al lado sur; así, estando en el terreno mismo podría darse perfecta cuenta que un lomón que apenas podía tener 30 o 40 cuerdas no podía constituir un fundo de 95 caballerías, puesto que los predios de arriba ya eran de otros dueños. ¿Dónde estaban los fundos? Pues si estaba en posesión de la Asistencia Pública y si solo es una parte del terreno hacia el norte el que está marcado en el proquis con las respectivas letras, entonces tiene que convenir la comisión que fué a inspeccionar, que había una gran parte del terreno perteneciente a Fusanphi y que si el Decreto daba el derecho para comprar el terreno en disputa no podían ocuparse el resto del fundo, es por esto naturalmente que la comisión resolvió que debía entregarse el terreno al Mayor Gallegos, esto es fundamental derecho; pues si se trata del establecimiento de los linderos quiere decir que son los linderos los que se han de fijar y así debían hacerlo en el juicio de apeo y deslinde a que se refiere la sentencia; por consiguiente, el hecho de aprobarse el proyecto de Decreto presentado por la comisión es no haber justicia.

El Sr. Plaza Ledesma: — Señor Presidente: Es algo verdaderamente que no me explico el que hayamos discutido todo el día y hayamos quedado en nada. Es imposible que se pongan de acuerdo las partes porque sostienen puntos de vista diametralmente opuestos. Lo que quiero es referir aquí un hecho que pudiera servir de precedente. Se presentó aquí el caso de la familia Ruperto que había conseguido de la Dictadura un Decreto que anulaba la resolución del Poder Judicial; la Asamblea con absoluta libertad interpretó que este Decreto estaba atacando la libertad y era necesario derrogarlo. Ahora lo que toca a la Asamblea es resolver el punto



con toda imparcialidad, dejando las cosas como estaban antes de la intervención del poder dictatorial. Aquí se ha sentido ya jurisprudencia de que las cosas juzgadas no deben ser discutidas en esta Asamblea, así como también que la Asamblea tenía pleno derecho para derogar Decretos dictatoriales. En esta virtud yo opino porque sea la corte la que resuelva pero siempre derogando aquel Decreto dictatorial a fin de que ella con calma y aceptando los recursos contemplados en la Ley defina el verdadero dueño.

El Sr. Palacios:— Sr. Presidente: yo creo que si queremos ser lógicos en nuestra intervención, lo que deberíamos hacer derogar el Decreto dictatorial y que la corte sea la que resuelva el caso; que se nombre un depositario que tenga en su poder estos terrenos en disputa e incluso, y en esto si estoy de acuerdo con la Asistencia Pública, poner un inciso que diga que no habrá reclamación de ninguna especie por daños o perjuicios a la Asistencia Pública.

El Sr. Martínez Borrero:— Sr. Presidente: Me permito hacer notar al Sr. Plaza que el caso de la familia Ripert era muy diferente al presente caso; en aquel caso era un Decreto de la dictadura en el que afectaba de una manera directa, revocando fallos judiciales ejecutoriados que se habían establecido ya y ordenaba se vuelva a practicar los inventarios en la nueva partición desconociendo las particiones hechas por los Jueces, un caso absolutamente distinto del presente. En este caso, el Decreto no establece derecho de propiedad ni tiene el valor atentatorio contra el fallo judicial expedido en el juicio de Adelindo; lo único que hace es determinar la situación de hecho que ocupa la Asistencia Pública en los terrenos sin resolver nada en contrario de lo que ha resuelto el fallo en el juicio de Apio y Adelindo. Y por esto he manifestado que el proceso que estaba en marcha ha quedado en suspenso, cuando

do el juez ha expedido el fallo determinando los linderos pero sin llegar a la última fase que es la demarcación material de los fundos.

El H. Plaza Teodomina: - Sr. Presidente: Manifiesta el H. Barquino Martínez que no hay paridad entre los casos de la familia Ruperti y el presente que estamos conociendo; yo quiero indicarle que si existe paridad porque en ambas circunstancias ha habido el fallo del Poder Judicial porque en dicho fallo se determinaba interfería el fallo dado.

La Presidencia: Manifiesta que estima suficientemente debatido el punto y que va a cerrar el debate.

Se cierra la discusión, y el H. Jurado pide votación nominal.

El H. Palacios: rechaza el pedido de votación nominal.

El H. Jurado: termina retirando su proposición de votación nominal.

Votado el informe de la Comisión Especial de Servantamiento de Sanciones, se lo niega.

El H. Mortensen: Sr. Presidente: como ha sido negado el informe de mayoría presentado por la Comisión de Sanciones, veo que no es necesario ya conocer dicho proyecto sino el presentado por la minoría.

El H. Collo Serrano: Sr. Presidente: El proyecto presentado por la Comisión de Sanciones no ha sido negado sino aprobado en primera.

El H. Presidente: En efecto; el proyecto presentado por la Comisión de Sanciones, no fue negado, sino aprobado en primera y pasó a segunda; ahora vamos a ir discutiéndolo artículo por artículo para negarlo o sustituirlo.

El H. Mortensen: Sr. Presidente: como cuestión de procedimiento debería someterse a votación si se aprueba o se niega el proyecto presentado.

El H. Collo Serrano: Sr. Presidente: como no hay infor-

me de minoría sino el presentado por el Gobernador, concepto que no hay lugar a votación.

El Sr. Mortensen: Sr. Presidente: El Sr. Coello Serrano está equivocado, no me he referido al proyecto sino al informe de minoría suscrito por el Sr. Dr. de la Torre y Sr. Ferón Coronel. Me llama la atención la forma como quiere desvirtuar las cosas el Sr. Coello.

El Sr. Alarcón Ruperto:— No ha habido propiamente sino un informe, ese informe firmado por la Comisión que acaba de ser presentado. El informe presentado por los Sres. Ferón Coronel y de la Torre fue complementario. Si la H. Asamblea desea que se entre a discutir el proyecto que se de lectura no tengo inconveniente.

El Sr. Ortiz Bilbao: Sr. Presidente: Me parece que la lógica nos puede servir de mucho en este momento. Negado el informe presentado por la Comisión de hecho queda negado lo presentado con ese informe o sea el proyecto; porque de otra manera el ponernos a discutir el proyecto consecuencia del informe negado solo va a dar por resultado el que vayamos negando y perdiendo el tiempo. Yo, por consiguiente, propongo por si haga falta, que se niegue totalmente el proyecto consecuencia del informe negado. Hago moción en este sentido.

Termina proponiendo con carácter de previo, lo siguiente:

“Que se niegue en segunda el Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Levantamiento de Sanciones.”

Se apoya el Sr. Illingworth.

La Presidencia: anuncia que va a discutirse la moción previa del Sr. Ortiz Bilbao.

El Sr. Coello Serrano: Sr. Presidente: Solicito que se vaya votando artículo por artículo el proyecto presentado.

El Sr. Palacios:— Sr. Presidente: Yo estoy de acuerdo con el



El Sr. Ortiz Bilbao. Debemos ser lógicos y pensar que lo uno es consecuencia de lo otro.

El Sr. Presidente:— Se ha procedido con toda lógica; se ha conocido del informe presentado por la Comisión, se ha discutido y se ha negado; luego, el proyecto de Decreto fue aprobado en primera y pasó a segunda, se tiene ahora que discutir artículo por artículo para ir aprobando o negando o sustituyéndolo; posteriormente, el Sr. Ortiz Bilbao ha hecho la moción que ya se conoce, la misma que ha sido aprobada.

El Sr. Ortiz Bilbao:— Sr. Presidente: Quiero observar tan solo, lamentando no estar de acuerdo con la Presidencia, que no hay disposición reglamentaria alguna que prescriba que negado un informe haya de conocerse el proyecto derivado de ese informe; por lo contrario, hay disposición Reglamentaria, Art 81. Es completamente ilógico que se niegue los antecedentes del proyecto es decir el criterio fundamental del cual fluyen todos y cada uno de los artículos y que negándose este antecedente se entree a la discusión; por lo mismo, como esto no conduce sino a una lamentable pérdida de tiempo yo he solicitado y solicito que se vote mi moción.

El Sr. Illingworth: Por otra parte, cabe preguntar si la comisión llamada especial nombrada por su señoría era una comisión también oficial. Si era una comisión oficial de la Asamblea y que solamente se llamó especial por no ser nombrada directamente por la mesa dentro de la organización específica de la Asamblea, como la de Sanciones y Justicia, sin embargo era una comisión debidamente autorizada la que ha informado y su informe se ha leído y los que presentan el informe presentan también un proyecto que indudablemente es consecuencia de ese informe. Por lo tanto si el primer informe ne

gado. en consecuencia el Proyecto de Decreto debe también ser negado; ahora, lo que queda en pie es el nuevo proyecto de Decreto que está presentado por algunos Diputados y lógico es que esto debe entrar a discutirse.

El H. Lello Serrano:— Sr. Presidente: Yo no se donde está la falta de lógica. Yo he entendido siempre que los proyectos de Decreto, es decir los proyectos leyes deben discutirse en dos sesiones, primera discusión y segunda discusión estamos dando la segunda discusión, luego no hay ninguna prescripción reglamentaria que autorice negar un proyecto en globo; se ha negado en principio el informe pero pueden haber cuestiones muy importantes a pesar de ser secundarias que no habría porque negarlas en globo. Por otra parte si el criterio de la Asamblea es que se niegue tanto el informe como el proyecto, ¿qué apuro hay que dar una sombra a la resolución de la Asamblea?

Por qué no llegamos a un procedimiento legal de discutir y negar artículo por artículo; hay un Artículo por ejemplo que declara derogado el Decreto dictatorial que interfiere la sentencia Judicial, sentencia a la cual se ha referido el Personero de la Asistencia Pública que ha reconocido la validez en esta sentencia; luego, tratando que se niegue en globo el proyecto y que no se discuta artículo por artículo, sería quizás tener la intención de que en globo se niegue todo el Articulado.

El H. Martínez Astudillo: Sr. Presidente: Insisto en que nosotros no tenemos por qué fallar casos que corresponden directamente al Poder Judicial, como con mucha justicia ha amañado el H. Diputado Ortiz Bibbaco; si hemos negado el informe del cual ha vertido el Decreto, sería ilógico que acogamos ningún Artículo consecuencia de ese informe.

El H. Cabrera:— Sr. Presidente: Como dijo el H. Martínez Borrero, el Decreto expedido por el Presidente de la República

en nada perjudica los Derechos del Mayor Gallegos; lo único que ha hecho es disponer que el Mayor Gallegos devuelva los terrenos que recibió en arriendo. Efectivamente, en la primera escritura de arriendo están determinados debidamente los linderos. Ahora, si con respecto a los linderos hay alguna discrepancia, esta discrepancia está resuelta ya en la sentencia. Hay que atenerse a la cabida del terreno y no a los linderos porque yo recuerdo que en los primitivos títulos relacionados con el terreno del Mayor Gallegos solamente constan linderos en tres lados que vienen a ser como puntos iniciales; en el otro lado no hay linderos. Por esto que ya los linderos están determinados en la sentencia expedida en el juicio de apeo y deslinde.

Estos linderos jamás puede determinarlos la Asamblea, este asunto tiene que ser resuelto por un técnico Ingeniero. Si efectivamente el decreto del Presidente de la República en nada interfiere los derechos del Mayor Gallegos, no tiene por qué ser derogado y por consiguiente el proyecto firmado por la Comisión de Secciones debe ser negado en su totalidad.

El Sr. Plaza Telesma: Sr. Presidente: Cada vez que se proponen mociones para ganar tiempo, lo único que se consigue es perder tiempo porque alrededor de la moción se hace más discusión, que el mismo asunto si acaso no se da segunda discusión al proyecto de decreto presentado junto con el informe de la Comisión de Secciones, de hecho se está alterando el Reglamento.

El Sr. Ortiz Bilbao: Sr. Presidente:— El Sr. Diputado Pablo Serrano ha manifestado que hay disposición reglamentaria para que un proyecto que ha sido conocido en primera y cuyo informe ha sido discutido en segunda y negado, se lo conozca también en segunda; yo no recuerdo dicha disposición Reglamentaria. Y como presenté una moción previa,



sería del caso que se lo disputa ya.

La Presidencia: anuncia que va a cerrar la discusión, como en efecto la cierra.

El Sr. Loello Serrano: Termina formulando la siguiente moción previa:

"Que se discuta, en primer término, en segunda discusión, el Art. 1.º del Proyecto de la Comisión de Sanciones."

La Presidencia: Manifiesta al Sr. Loello Serrano que no puede dar acogida a su proposición porque está cerrada la discusión.

El Sr. Ortiz Bilbao:— Sr. Presidente:— La moción que yo he presentado no contiene sino una parte; por consiguiente es improcedente la indicación del Sr. Loello Serrano.

El Sr. Loello Serrano:— Sr. Presidente: Además, insisto en que discuta el proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Sanciones; presento como moción previa.

El Sr. Presidente:— Cerrada como se halla la discusión va procederse a votar la moción propuesta por el Sr. Ortiz Bilbao. La Presidencia estima que es imposible subdividir la moción.

La Presidencia: ordena tomar votación nominal acerca de la moción del Sr. Ortiz Bilbao, y hecho así se obtiene el siguiente resultado 26 votos a favor de la moción, esto es, porque se niegue el Proyecto de la Comisión de Levantamiento de Sanciones, y 10 votos en contra.

Estuvieron por la moción los 26 Sr. Pezónes, Sanchez Angel Polivio, Berón Foronel, Villaverde, Ladana, Cabrera, Castillo, Crespo, Córdoba, Corral, Costa, Dominguez, de la Torre, Guzmán, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Mortenson, Abascos, Muñoz Andrade, Navarra, Ortiz Bilbao, Ojeda, Aspiazu, Hlingvoth y Alarcón Ruperto.

Votaron en contra los Diputados Señores Sanchezana, Plaza, Palacios, Suarez Quintero, Villagomez, Viteri, Andrade, Loello Serrano.

no Guillen y Mercado.

Razonaron el voto los H<sup>os</sup> Villarís y Palacios.

El H<sup>o</sup> Lizárraga: - Sr. Presidente: - Estoy por la moción por que el procedimiento que va adoptar la asamblea es de lo más justo.

El H<sup>o</sup> Coello Serrano: En contra de la moción porque es un procedimiento insólito el negar en globo un proyecto.

El H<sup>o</sup> Guzmán: - Sr. Presidente: cuando hacen 8 días se trató por primera vez de este asunto, manifesté yo mi opinión, de que esto debía pasar al Poder Judicial y que no había por qué pasar más tiempo. A favor de la moción.

El H<sup>o</sup> Coello Serrano: - Presento la moción que el otro proyecto se apruebe en globo.

Termina presentando la siguiente moción:

"Que asimismo, el nuevo Proyecto, se lo apruebe en globo." Se apoya el H<sup>o</sup> Andrade Covallos.

La Presidencia: Ordena la lectura del Art. 1<sup>o</sup> del Proyecto substitutivo.

Se lee dicho Art. y se lo pone en consideración.

El H<sup>o</sup> Plaza: Sr. Presidente. La moción que se aprobó era improcedente y antiparlamentaria; en consecuencia, estoy en contra de este artículo.

La Presidencia: Acage lo pedido y ordena tomar votación nominal, acerca de la moción del Dr. Coello Serrano y hecho así se obtiene el siguiente resultado: 32 votos en contra de la moción y 5 votos a favor; y, por tanto, se niega la moción del H<sup>o</sup> Coello Serrano.

Estuvieron en contra de la moción los H<sup>os</sup> Sánchez Cruz y el Polanco, Arias Quintan, Cerón Coronel, Villagómez, Villarís, Viteri, Witt, Ladena, Labrera, Castillo, Crespo, Fernández Fórdova, Lomas, Costa, Domínguez, De la Torre, Guzmán, Jurado, Martínez Barrera, Martínez Astudillo, Madro, Mortensen,

Moscoso, Muñoz, Andrade, Norvaz, Ortiz Bilbao, Oyeda, Plaza, Pezantes, Aspiazu, Illingworth y Abreón Puerto.

Votaron a favor de la moción los Diputados señores: Andrade Cavallos, Soello Arano, Guillén, Mercado y Penchona. El Sr. Illingworth: Como una cuestión previa me permito presentar esta moción de reforma al Reglamento.

Termina presentando la siguiente moción:

"Que se reforme el Art. 87 del Reglamento así: añadiendo al fin lo siguiente: siempre que sea apoyada por cinco legisladores más,"

Se lee otra vez el Art. 1º del Proyecto sustitutivo.

El Sr. Andrade Cavallos:— Sr. Presidente:— Desde su comienzo el articulado del proyecto de Decreto presentado por la Comisión especial está en contra de lo solicitado. Lo que se ha solicitado a la Asamblea es que se derogue el Decreto que interfiere la sentencia dada por el Poder Judicial, y que es precisamente lo que está negando este Decreto. En lo demás, está fijando también la limitación que se aparte de la verdad de los hechos y también de los documentos. Por esto desde ahora estoy en contra de este Artículo.

El Sr. Palacios:— Sr. Presidente: Me permito presentar el siguiente Artículo como sustitutivo del que se acaba de leer (La Secretaría lee)

Termina formulando la siguiente moción previa.

"Que el Decreto de 6 de Junio de 1944 no es generador de derechos, ni viola sentencia judicial alguna."

La Presidencia: Ordena leer la Moción del Sr. Palacios.

Se lee nuevamente dicha moción.

El Sr. Plaza:— Sr. Presidente: Rogaría se de lectura a la solicitud del Mayor Galligos que ha dado origen a esta discusión. Manifiesta el Sr. Andrade Cavallos que el Art. 1º no está de acuerdo con la solicitud hecha a es



ta Asamblea; si no está de acuerdo una petición con lo que  
 Decreta, se lo pone en boca del Mayor Gallegos cosas que él  
 no ha pedido. Es necesario conocer primeramente en qué  
 sentido está concebida la solicitud del Mayor Gallegos.

El Sr. Illingworth: - Es costumbre parlamentaria que  
 se entre a considerar el Art. 1º; pero me parece que sería  
 indispensable que se lean los considerandos porque en  
 los considerandos se hace referencia a la duda del Sr.  
 Andrade Cavallos que también la tiene el Sr. Plaza.

El Sr. Coello serrano: Sr. Presidente: La tremenda injus-  
 ticia que va emanar de la resolución de la Asamblea  
 en este asunto de la existencia Pública, puede decirse  
 que ya está consumada. Se consumó mediante un pro-  
 cedimiento extraño imitado negando en globo el acuer-  
 do presentado por la Comisión en la cual había una  
 cosa tan justa, equitativa y correcta como la derogatoria  
 del Decreto dictatorial, y que para resulte más palmaria  
 esta injusticia, presento otro artículo sabiendo que se va negar  
 sustitutivo del artículo que se está discutiendo, y sustitutivo al  
 Art. presentado por el Sr. Palacios Orellana pidiendo que se  
 discuta en el orden respectivo.

Manifiesta que se ha cometido una verdadera injusticia en  
 contra del Mayor Gallegos porque se está resolviendo sobre  
 un asunto ya juzgado por el poder Judicial. Termina  
 presentando la siguiente moción para que sustituya el  
 Art. 1º del Proyecto que se discute, así:

"Art... La Corte Suprema sentenciará de acuerdo con los tí-  
 tulos y sin que el derecho dictatorial de 6 de Junio tenga  
 fuerza de ejecutoria para ese fallo."

La Presidencia: dispone que se lea el Art. presentado por el  
 Sr. Coello serrano, y la Secretaría así lo hace.

Se leen también los considerandos del Proyecto sustituti-  
 vo defiriendo al pedido del Sr. Illingworth.

Que de los títulos presentados tanto por la Junta Central de Asistencia Pública, como por el Señor Benigno Gallegos aparecen perfectamente definidos los linderos sur, Oriental y Occidental del denominado "Cusanchi" de propiedad del segundo de los nombrados y que el lindero norte que se separa del fundo Galillaló y del páramo Pichu-Corral, anexo de la Hacienda "Cotta", si también fue definido en la sentencia pronunciada en el juicio de apeo y deslinde seguido por el Señor Rafael Alzamora contra el Monasterio de Conceptas, no llegó a localizarse en el terreno, ni puede ya ser precisado por haber desaparecido el proceso de dicho juicio, que contenía el plano y croquis al que se refiere dicha sentencia;

Que no obstante, de los referidos títulos aparecen las mensuras que en diversas épocas y en distintas actuaciones judiciales se han hecho del páramo de "Cusanchi", las que dan la superficie máxima de noventa y cinco caballerías 6 cuadradas;

Que conocidos los linderos sur, Oriental y Occidental del páramo de "Cusanchi" y su máxima superficie, basta medir en el terreno esta superficie y localizar el lindero norte, en la forma que los linderos contengan la máxima superficie que arrojan las diversas mensuras;

Que, asimismo, de los documentos presentados por las partes interesadas se deduce que el problema existente entre los mencionados predios es simplemente de demarcación y linderos, sin que el Decreto N° 13 de 6 de Junio de 1944 haya decidido sobre el dominio de estos predios ni constituya una sanción política;

Que el apeo y deslinde constituye un asunto judicial



cial que debe ser conocido y resuelto por los jueces y Tribunales de Justicia; pero que tratándose de fundos dedicados a la Asistencia Pública y habiéndose promovido la opinión general, es deber de la Asamblea Constituyente resolver en forma definitiva los derechos cuestionados, a fin de conceder a la Junta Central de Asistencia Pública la tranquila administración de las haciendas "Colta" y anexas;

Decreta:

Art 1º - Las solicitudes, exposiciones y documentos presentados a la Asamblea Nacional, tanto por el señor Luis Benigno Gallegos, como por la Junta Central de Asistencia Pública, pasen al estudio y resolución de la Excelentísima Corte Suprema la que, precisando en el terreno los linderos sur, Oriental y Occidental del páramo "Cusamehi"; de conformidad con los términos de las escrituras públicas de compra-venta de dicho páramo otorgadas primeramente al señor Rafael Colzamura, luego por este a favor del señor Benigno Gallegos, fijará el lindero Norte del indicado predio, comprendiendo entre ellos la superficie de noventa y cinco caballerías seso cuadradas que es la máxima superficie a que arrojan las mensuras del páramo de "Cusamehi", practicadas en diversas épocas.

Art 2º - Si para la mensura del páramo y determinación o localización de los linderos fueren necesarios peritos técnicos, intervinirá el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el carácter de perito único y su honorario será pagado por los interesados en iguales partes;

Art 3º - La resolución de la Excelentísima Corte



Suprema se inscribirá en el Registro de la Propiedad y causará los efectos de una ejecutoria invariable.

Dado etc.

(f f) - Dr de la Torre - Julio E. Jurado - M. Granizo - Mariano Suárez - Fermín Coronel - Dr A. Meythaler - Elio Cadena - R. Castillo V. - J. A. Carrasco Abino - Hugo Carraval - C. A. Moscoso - Max Witt - Alfonso Wilbaris - Costa Zaballita - Adriano Ojeda.

El H. Plaza - Sr. Presidente: Parece que está confirmando mi duda y no solamente esto sino que apesar de que la Asamblea está aceptando el criterio de que este asunto debe pasar a conocimiento de la Corte Suprema, con el considerando está sentando verdadera jurisprudencia, está opinando y es sobre el asunto y adelantando el concepto. Cré que el veredicto está dado ya por la Asamblea.

El H. Plaza. Insisto en que se de lectura a la petición del Mayor Gallegos hecha a la H. Asamblea. La Presidencia: Acoge lo pedido y ordena la lectura de dicho documento.

La Secretaria: Comienza a leer la solicitud del Mayor Gallegos y el H. Palacio interrumpe para rogar al proponente que no insista en la lectura por cuanto es un documento sumamente largo y va a quitar el tiempo, tanto más los miembros de la Comisión y muchos otros Diputados lo conocen ya. La Presidencia: Ruega también al H. Plaza sedesma que retire su pedcho por que en realidad la solicitud del Mayor Benigno Gallegos es sumamente larga y su lectura demorará mas de una hora.

El H. Plaza - La petición se refiere a que se derogue el Decreto dictatorial, se restituyan los bienes

y reparen daños y perjuicios, a no ser que la Asamblea siga sosteniendo que vaya al Poder Judicial este asunto para que él resuelva.

El H. Andrade Cevallos: - No estoy de acuerdo con los considerandos ya que se está haciendo decir al solicitando cosas que él no ha pedido.

El H. de la Torre: Sr. Presidente. Insisto en creer que el Decreto expedido por el Presidente de la República no anula en nada el fallo, la sentencia dada por el Poder Judicial. Cré que no hay objeto de que se derogue aquel Decreto.

El H. Cabrera: - Sr. Presidente. La petición de las partes no constituye Ley. Se atenderá la solicitud de las partes en cuanto no estén en oposición con el Decreto Ley que va expedir la H. Asamblea y como el Decreto en referencia no anula en lo absoluto la sentencia, el fallo dado por el Poder Judicial, y habiendo por otra parte rechazado aquel proyecto de Decreto donde contemplaba la derogatoria, parece que esto ya está negado y sería una reconsideración al volverlo a tratar.

La Presidencia: advierte que han solicitado la palabra algunos H. H. y ruega que renuncien al uso de ella a fin de procederse a votar.

El H. Plaza Sedesma: Termina formulando la siguiente moción previa para que se la ponga en discusión:

" La Asamblea Nacional niega la petición del Mayor Gallegos y resuelve que el proceso pase a estudio y resolución del Poder Judicial."

Se apoya el H. Andrade Cevallos:

Cerrada la discusión, se vota, y la moción previa del H. Plaza Sedesma resuelta negativa.



El H. Cello Serrano: Sr. Presidente: si hay hon-  
 estidad en los procedimientos y en las resoluciones a  
 las cuales se está citando la H. Asamblea y se  
 quiere real y verdaderamente administración de jus-  
 ticia y no responder a un interés que através de  
 los debates hemos demostrado, yo creo que deba dar-  
 se a la Corte Suprema la posibilidad de admi-  
 nistrarla correctamente, si se le da a la corte su-  
 prema la sentencia predeterminada que es lo  
 que constituye el Art 1º del proyecto en debate,  
 si al mismo tiempo no se deroga el Decreto en  
 referencia, estamos enmascarando la actitud de la  
 asamblea, cosa que no parece correcta bajo ningún  
 punto de vista; aún cuando se este diciendo al  
 Poder Judicial que este tiene que dictar la sen-  
 tencia, bajo la capa del Poder Judicial, bajo el  
 nombre del Poder Judicial, la asamblea este re-  
 solviendo ya sobre este punto, no creo que sea hones-  
 to este procedimiento. Yo hago un llamamiento  
 a los sentimientos de caballerosidad; hago un  
 llamamiento desde ahora para que no se refor-  
 me el Reglamento por una moción antidemocrá-  
 tica. Yo hasta este momento he defendido todas  
 las resoluciones de la Asamblea porque he creído  
 que la Asamblea es un cuerpo Colegiado respe-  
 table desde el hecho que es el Primer Poder del  
 Estado, si se llega a esta resolución, yo me avergon-  
 zaré de formar parte de la Asamblea y me retiraré.  
 La Presidencia: clausura la sesión por falta  
 de quorum a las siete y media de la noche y  
 deja constancia de su extraneza por la actitud  
 de algunos señores Asambleístas que se ausentan  
 sin ningún permiso.



El Presidente de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente.

*[Handwritten signature]*

Francisco Ellingworth, J.

El Primer Vicepresidente de  
la H. Asamblea Nacional  
Constituyente.

*[Handwritten signature]*  
Ruyerto Alarcón, J.

El Segundo Secretario

*[Handwritten signature]*  
Eduardo Daste Gb.

